



Andalucía

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Aprobado por el Pleno de 23 de junio de 2015

Modificado por el Pleno de 21 de marzo 2024

Artículo 1.- Objeto

El presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar las personas que integran los Órganos de Gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras, la Dirección Gerencia y Secretaría General, y demás personal directivo y personas empleadas de la Corporación, cualquiera que sea el régimen jurídico que regule su vinculación con el Consejo, y con independencia de su categoría y su ubicación geográfica o funcional, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, la navegación y los servicios en su demarcación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos aquellos actos y relaciones de las personas vinculadas por el mismo, entre sí y con otras organizaciones, Administración Pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Artículo 3.- Aceptación y cumplimiento del Código

Las personas afectadas están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

Artículo 4.- Difusión

Los Órganos de Gobierno del Consejo Andaluz de Cámaras se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su memoria anual y del informe anual sobre Gobierno Corporativo. Este código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y/o otros posibles canales corporativos.

Artículo 5.- Criterios de conducta

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación son:

- El cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento de régimen Interior y en la legislación aplicable.
- La defensa de la viabilidad de la Corporación.

- El inter s general del comercio, la industria, los servicios y la navegaci n de la Comunidad Aut noma Andaluza.

Todo ello deber  llevarse a cabo a trav s de la optimizaci n de la gesti n de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con Instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes  ticos propios de una responsable conducci n del Consejo.

Art culo 6.- Principios de conducta

Las personas integrantes de los  rganos de Gobierno, personal directivo y dem s personas trabajadoras de la Corporaci n adecuar n su actividad a los siguientes principios:

Imparcialidad e independencia: Las personas integrantes de los  rganos de Gobierno del Consejo Andaluz de C maras y dem s cargos de la instituci n actuar n con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones m s oportunas en cada caso a la vista de la informaci n de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

Transparencia: Los  rganos de Gobierno observar n el principio de transparencia en su gesti n y estar n sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la informaci n p blica y buen gobierno, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

Tanto los  rganos de Gobierno del Consejo, como el personal de la instituci n pondr n especial cuidado sobre la fiabilidad de la informaci n facilitada y transmitida, y  sta a su vez deber  ser veraz, completa y comprensible.

Ser n objeto de publicidad y deposito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales junto con el informe de auditor a y el informe anual sobre el gobierno corporativo.

Asimismo, el Consejo har  p blica las subvenciones que recibe as  como otro tipo de recursos p blicos que reciba para el desarrollo de sus funciones, tambi n las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y m ximos responsables del Consejo as  como las indemnizaciones percibidas en su caso y publicar  una memoria con informaci n sobre sus actividades y programas y composici n de sus  rganos de gobierno.

Lealtad profesional, institucional y dedicaci n: Las personas integrantes de los  rganos de Gobierno, personal directivo y dem s personas trabajadoras de la Corporaci n deber n comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Corporaci n y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a la reputaci n de la misma. Ejercer n los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitar n toda acci n que pueda poner en riesgo el inter s general.

No podr n utilizar el nombre del Consejo ni invocar su condici n de integrante de la misma para la realizaci n de operaciones por cuenta propia, o de personas a  l vinculadas.

Art culo 7.- Obligaciones generales

Deber de confidencialidad: Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados.

La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

Régimen de Incompatibilidades: El Consejo entiende y respeta la participación de las personas integrantes en los Órganos de Gobierno del Consejo en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la Corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad -siempre que esta no pueda ser subsanada-.

Situación de conflictos de interés: Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la Corporación, o sus proveedores. Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Corporación. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los Órganos de Gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión. En este sentido, se deben evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los del Consejo Andaluz de Cámaras, y abstenerse de representarlo, intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación que directa o indirectamente tengan un interés personal. El personal del Consejo Andaluz de Cámaras no podrá valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio.

Regalos: Ningún miembro de los Órganos de Gobierno del Consejo recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Corporación. Ninguna persona sujeta por este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor afecte al desarrollo de las relaciones entre las partes o pueda afectar al buen nombre de la Corporación. Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

Uso de los recursos: Las personas integrantes de los órganos de Gobierno, personal directivo y demás personas trabajadoras de la Corporación solo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la Corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Utilizarán los

medios que la organizaci n ponga a su disposici n  nica y exclusivamente para el desempe o de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la instituci n y no los utilizar n en beneficio propio, ni se beneficiar n de su posici n para obtener ventajas patrimoniales o personales.

Art culo 8.- Interpretaci n y procedimiento sancionador

Toda la organizaci n est  obligada a cumplir y hacer cumplir este C digo. Cualquier duda sobre su interpretaci n o aplicaci n deber  consultarse con un superior jer rquico en caso de ser persona empleada o plantearse al Comit  Ejecutivo en otro caso. El Comit  Ejecutivo es el  rgano encargado de fomentar la difusi n, conocimiento y cumplimiento del C digo en toda la organizaci n, as  como su difusi n externa. Es el encargado de facilitar los canales de informaci n y denuncia y de proponer la designaci n de la persona responsable de tramitar las denuncias. En caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de sus pautas, propondr  la correspondiente sancion, que ser  ratificada y aplicada por el Pleno del Consejo Andaluz de C maras. Asimismo, interpretar  las dudas sobre el C digo y presentar  informes anuales sobre su cumplimiento, con las recomendaciones oportunas para su actualizaci n.

Art culo 9.- Canal interno de denuncia

El Consejo Andaluz de C maras dispone de un canal interno de denuncia adaptado a las exigencias de la Ley 2/2023 reguladora de las personas que informes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupci n, con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad en general, y las normas de conducta establecidas en este C digo.

Este canal se habilita como un procedimiento interno para que los miembros del personal de la Corporaci n puedan comunicar conductas que puedan implicar la comisi n de alguna irregularidad o de alg n acto contrario a la legalidad o a las normas de actuaci n de este C digo.

Los principios informadores de este canal y su funcionamiento se regulan por las Pol ticas del sistema interno de informaci n y normas de utilizaci n del canal interno aprobadas por la Corporaci n.

Art culo 10.- Entrada en vigor y vigencia

El presente C digo de Buenas Pr cticas entrar  en vigor tras su aprobaci n por los  rganos de Gobierno del Consejo y estar  vigente en tanto no se apruebe su modificaci n o anulaci n.